



Medellín, lunes 13 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.139

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003199	Septiembre 09 de 2021	3	070003206	Septiembre 09 de 2021	17
070003200	Septiembre 09 de 2021	5	070003207	Septiembre 10 de 2021	19
070003201	Septiembre 09 de 2021	7	070003208	Septiembre 10 de 2021	25
070003202	Septiembre 09 de 2021	9	070003209	Septiembre 10 de 2021	34
070003203	Septiembre 09 de 2021	11	070003210	Septiembre 10 de 2021	37
070003204	Septiembre 09 de 2021	13	070003211	Septiembre 10 de 2021	40
070003205	Septiembre 09 de 2021	15	070003212	Septiembre 10 de 2021	43



Radicado: D 2021070003199

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070003199
(Del 09 de septiembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a

SERGIO ANDRÉS HIGUITA GARCÍA

CONSIDERANDO

Que el deportista **SERGIO ANDRÉS HIGUITA GARCÍA**, un ciclista nacido en la ciudad de Medellín, Antioquia, en 1997, ha puesto en alto el nombre de Antioquia y de Colombia a nivel mundial con sus victorias, haciendo gala de su disciplina, perseverancia, deseo de superación y ánimo inquebrantable; y su margen de progresión, lo ha convertido en un gran ejemplo a seguir.

Que este ciclista pasó al ciclismo profesional con el equipo Manzana Postobón en el año 2016. Los tres años que estuvo en el conjunto colombiano le hicieron crecer como corredor y obtener su primera victoria como profesional en el Tour de Colombia en 2018. Tras los buenos resultados, el EF Education First lo fichó para la temporada 2019, cediéndole los primeros cinco meses del año a la Fundación Euskadi, donde logró una victoria en la Vuelta al Alentejo y consiguió grandes puestos en carreras españolas. Ya con el EF Education First, conquistó su primera victoria en la Vuelta a España. En 2020 comenzó el año proclamándose Campeón de Colombia en ruta, durante el mes de febrero. Además, logró una victoria de etapa y la general en el Tour de Colombia 2.1.

Que el ciclista **SERGIO ANDRÉS HIGUITA GARCÍA**, durante su veloz carrera hacia el éxito, ha obtenido unos triunfos maravillosos: Ganador del Campeonato de Colombia en Ruta 2020, ganador del Tour de Colombia 2020, ganador de las etapas Vuelta al Alentejo y Vuelta a España y en la actualidad su equipo es el EF Education-NIPPO.

Que **SERGIO ANDRÉS HIGUITA GARCÍA**, es un símbolo de esperanza para el deporte en Antioquia y en Colombia.

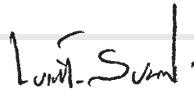
“.....”

DECRETA

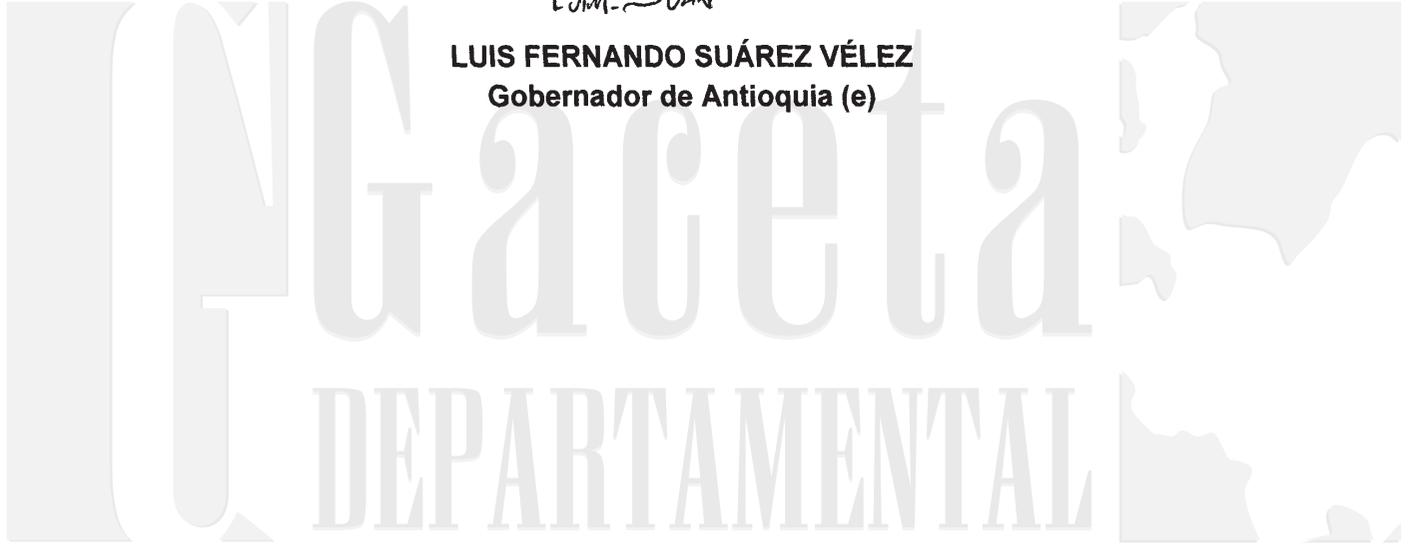
ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al ciclista **SERGIO ANDRÉS HIGUITA GARCÍA**, un talento en el deporte, que ha dejado en alto el nombre de Antioquia y de Colombia ante el mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al ciclista **SERGIO ANDRÉS HIGUITA GARCÍA**, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día sábado 11 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)





Radicado: D 2021070003200

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070003200
(Del 09 de septiembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a

VINCENT ADRIEN PELLUARD

CONSIDERANDO

Que el deportista **VINCENT ADRIEN PELLUARD**, joven bicrossista colombo francés, nacido en la ciudad de Joué -lès-Tours, Francia, en 1990, ha puesto en alto el nombre de Antioquia y de Colombia a nivel mundial con sus victorias, haciendo gala de su disciplina, perseverancia, deseo de superación y ánimo inquebrantable; y su margen de progresión, lo ha convertido en un gran ejemplo a seguir.

Que este deportista se nacionalizó como colombiano y logró uno de los cupos para representar al país en el BMX de los Juegos Olímpicos de Tokio 2020. Ganó una medalla de bronce en el Campeonato Mundial de Ciclismo BMX de 2009, en la prueba de Cruiser, en Adelaide, Australia. Su primera carrera como colombiano fue en el ciclismo de pista, en el Nacional disputado en Cali, en mayo de 2019, donde fue campeón de velocidad por equipos.

Que el ciclista en la modalidad de BMX **VINCENT ADRIEN PELLUARD**, durante su veloz carrera hacia el éxito, ha obtenido unos triunfos maravillosos: Campeón Nacional de Pista 2019, Campeón Latinoamericano 2019, Campeón Nacional Francia 2013, bronce mundial Élite 2009, Campeón Mundial 2006.

Que **VINCENT ADRIEN PELLUARD**, es un símbolo de esperanza para el deporte en Antioquia y en Colombia.

“.....”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al bicrossista **VINCENT ADRIEN PELLUARD**, un talento en el deporte, que ha dejado en alto el nombre de Antioquia y de Colombia ante el mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al bicrossista **VINCENT ADRIEN PELLUARD**, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día sábado 11 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)





Radicado: D 2021070003201

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070003201
(Del 09 de septiembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a

**YESENIA MARÍA RESTREPO
MUÑOZ**

CONSIDERANDO

Que la deportista **YESENIA MARÍA RESTREPO MUÑOZ**, una atleta nacida en la ciudad de Medellín, Antioquia, en 1982, ha puesto en alto el nombre de Antioquia y de Colombia a nivel mundial con sus victorias, haciendo gala de su disciplina, perseverancia, deseo de superación y ánimo inquebrantable; y su margen de progresión la ha convertido en un gran ejemplo a seguir.

Que esta deportista en la modalidad de lanzamiento de disco, comenzó a practicar el ParaAtletismo a los 25 años en Medellín, y estuvo involucrada en la natación hasta que su esposo la invitó a probar el atletismo. Después de que los nervios ópticos se le dañaron, perdió la visión en ambos ojos, en el año 2005, pero esto no ha sido obstáculo para establecer sus propios límites y superarlos. Su hija le ofrece un aliciente más para reafirmar su fuerza de voluntad y lograr superar nuevos retos.

Que la atleta **YESENIA MARÍA RESTREPO MUÑOZ**, durante su veloz carrera hacia el éxito, ha obtenido unos triunfos maravillosos: en el Mundial Nueva Zelanda, medalla de bronce impulsión bala; en el 2011, ParaPanamericano Guadalajara, México, medalla de bronce impulsión bala; en el 2012, Juegos ParaNacionales, oro en 100 metros, plata en 200 metros; en el 2015, ParaPanamericano de Toronto, Canadá, medalla de plata en el lanzamiento de disco; en los Juegos ParaNacionales obtuvo oro en las tres pruebas de lanzamiento: disco, jabalina y bala; y en el 2021, World Paralympics Athletics Nottwil, en Suiza, obtuvo medalla de oro lanzamiento de disco, entre otros logros importantes.

“.....”

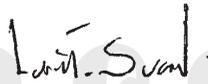
Que **YESENIA MARÍA RESTREPO MUÑOZ**, es un símbolo de esperanza para el deporte en Antioquia y en Colombia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la atleta **YESENIA MARÍA RESTREPO MUÑOZ**, un talento en el deporte, que ha dejado en alto el nombre de Antioquia y de Colombia ante el mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, a la atleta **YESENIA MARÍA RESTREPO MUÑOZ**, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día sábado 11 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)

ANTIOQUIA
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2021070003202

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070003202
(Del 09 de septiembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a

YOSIRY URRUTIA CHAVERRA

CONSIDERANDO

Que la deportista **YOSIRY URRUTIA CHAVERRA**, una joven atleta, nacida en el municipio de Chigorodó, Antioquia, en 1986, ha puesto en alto el nombre de Antioquia y de Colombia a nivel mundial con sus victorias, haciendo gala de su disciplina, perseverancia, deseo de superación y ánimo inquebrantable; y su margen de progresión, la ha convertido en un gran ejemplo a seguir.

Que esta deportista tuvo sus inicios en los 100 metros, competencia en la que su mejor registro es de 14 segundos con 40 centésimas. Sin embargo, también ha logrado buenas marcas en las modalidades de salto alto, largo y triple. De la misma manera que en las pistas, su vida también ha estado llena de saltos y sobresaltos. Desde muy niña quedó huérfana y creció junto a su hermano mayor. Estuvo a punto de retirarse del atletismo, por culpa de las lesiones, pero se aferró a la Palabra de Dios, quien le dijo: “que ese no era el momento porque tenía cosas grandes para ella”. Aunque salió del país en el año 2004, en Puerto Rico obtuvo su título profesional en enfermería; y de la mano de Manuel Murillo, ha desarrollado su potencial en las diferentes disciplinas del atletismo.

Que la atleta **YOSIRY URRUTIA CHAVERRA**, durante su veloz carrera hacia el éxito, ha obtenido unos triunfos maravillosos: Medalla de oro en los Juegos Bolivarianos de Perú 2013, participante de los Juegos Olímpicos 2016 y doble medallista de oro en los XXI Juegos Deportivos Nacionales 2019.

Que **YOSIRY URRUTIA CHAVERRA** es un símbolo de esperanza para el deporte en Antioquia y en Colombia.

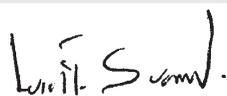
“.....”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la atleta **YOSIRY URRUTIA CHAVERRA**, un talento en el deporte, que ha dejado en alto el nombre de Antioquia y de Colombia ante el mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, a la atleta **YOSIRY URRUTIA CHAVERRA**, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día sábado 11 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)





Radicado: D 2021070003203

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070003203
(Del 09 de septiembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento a

**YUBERJEN HERNEY MARTÍNEZ
RIVAS**

CONSIDERANDO

Que el deportista **YUBERJEN HERNEY MARTÍNEZ RIVAS**, un joven boxeador nacido en el municipio de Turbo, Antioquia, en 1991, ha puesto en alto el nombre de Antioquia y de Colombia a nivel mundial con sus victorias, haciendo gala de su disciplina, perseverancia, deseo de superación y ánimo inquebrantable; y su margen de progresión, lo ha convertido en un gran ejemplo a seguir.

Que este deportista, guiado por el entrenador Wilber Blanco Durán, aceptó que ese “muchachito flaco y de baja estatura” hiciera una prueba; y al ver sus primeros movimientos, supo que en esa figura había mucho talento. Participó por primera vez en un Campeonato Nacional de boxeo en la ciudad de Bogotá y allí se consagró campeón de su división en mayores.

Que el boxeador **YUBERJEN HERNEY MARTÍNEZ RIVAS**, durante su veloz carrera hacia el éxito, ha obtenido unos triunfos maravillosos: fue Subcampeón Olímpico Río 2016, medallista de oro en los Juegos Bolivarianos 2017, Juegos Suramericanos 2018, Juegos Centroamericanos 2018; plata en los Juegos Panamericanos 2019 y oro en los XXI Juegos Deportivos Nacionales 2019.

Que **YUBERJEN HERNEY MARTÍNEZ RIVAS**, es un símbolo de esperanza para el deporte en Antioquia y en Colombia.

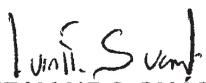
“.....”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al boxeador **YUBERJEN HERNEY MARTÍNEZ RIVAS**, un talento en el deporte, que ha dejado en alto el nombre de Antioquia y de Colombia ante el mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al boxeador **YUBERJEN HERNEY MARTÍNEZ RIVAS**, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día sábado 11 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)





Radicado: D 2021070003204

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del correo electrónico Institucional del 06 de septiembre de 2021, el señor **JOHN ALEXANDER OCAMPO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.831.632**, vinculado en Periodo de Prueba, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, área Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural Simón Bolívar, sede Institución Educativa Rural Simón Bolívar del Municipio de Zaragoza, **a partir del 10 de septiembre de 2021.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el **JOHN ALEXANDER OCAMPO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.831.632**, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, área Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural Simón Bolívar, sede Institución Educativa Rural Simón Bolívar del Municipio de Zaragoza, **a partir del 10 de septiembre de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOHN ALEXANDER OCAMPO HERNANDEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		8/19/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación		8/14/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003205

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) radicado ANT2021ER050433 del 02 de septiembre de 2021, el señor **JAVIER ANDRES MARTINEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.121.506.153**, vinculado en Propiedad, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino del Municipio de Titiribí, **a partir del 06 de octubre de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el **JAVIER ANDRES MARTINEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.121.506.153**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino del Municipio de Titiribí, **a partir del 06 de octubre de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER ANDRES MARTINEZ MEJIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		8/19/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaria de Educación		8/14/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		07/09/2021
Proyectó:	Catalina Rios Aguilar Auxiliar Administrativa		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003206

Fecha: 09/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2016070001322 DEL 5 DE ABRIL DE 2016 EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 0181 del 2 de octubre de 2012, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 137 de 2021**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Realizado lo anterior, a través del Decreto 2016070001322 del 5 de abril de 2016 se nombra en propiedad – carrera docente y se inscribe en el escalafón docente a la educadora **ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO**, con cédula **1.037.596.804**, Normalista Superior con énfasis en Lengua Extranjera Inglés, como docente del nivel de primaria en el área de primaria, para la I.E.R de Pantanillo del Municipio de Abejorral, plaza 1885000-018, por haber superado el periodo prueba, con una calificación sobresaliente de 97,5 en competencias y desempeño.

* La educadora en mención fue inscrita en el grado 1 nivel salarial A del escalafón docente a partir del 4 de enero de 2016.

* El 23 de mayo de 2018 la docente **GUZMAN BOTERO** instaura ante el Juzgado 33 Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con la pretensión de que se declare la nulidad del artículo tercero del decreto 2016070001322 del 5 de abril de 2016 que la inscribe en el grado 1 nivel salarial A del escalafón docente, aduciendo que la misma debe ser efectuada en el grado 2 Nivel A por haber aportado el título de Filóloga Hispanista para ser tenido en cuenta al momento de efectuar la inscripción en el escalafón docente. De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito de Medellín consideró en la parte motiva de la sentencia que: *"la demandante cumplió con los requisitos para quedar inscrita en el Grado DOS, Nivel A, del escalafón docente, esto es ser profesional con título diferente a una licenciatura, sin que necesite acreditar haber realizado programa de pedagogía por ser Normalista Superior, cumpliendo también con los requisitos de haber sido nombrada mediante concurso y superar satisfactoriamente el periodo de prueba"*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En consecuencia, declara la nulidad parcial del Decreto que inscribe a la educadora Isabel Cristina Guzmán Botero en el Grado 1, Nivel salarial A del escalafón docente, y ordena inscribir a la educadora en mención, en el grado 2, Nivel Salarial A del escalafón docente.

*Seguidamente, el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de Segunda Instancia, con fecha del 20 de mayo de 2021, resuelve **confirmar** la sentencia proferida el 23 de mayo de 2018, por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito de Medellín, al considerar que “, la parte actora acreditó ante la autoridad competente el título de profesional obtenido en el año 2013 antes de la evaluación del período de prueba que se efectuó entre diciembre de 2015 y enero de 2016 conforme el acto administrativo de nombramiento en propiedad como docente de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, circunstancia que autoriza la normatividad antes esbozada, lo que le permitía ser inscrita en el grado 2 del nivel A docente básica primaria, dado que la acreditación de requisitos del grado 2 no implica el cambio de área de conocimiento y nivel de enseñanza para el cual concursó”.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo Oral del Circuito de Medellín en sentencia del 23 de mayo de 2018, confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia del 20 de mayo de 2021, la Secretaría de Educación de Antioquia, modificará el Decreto 2016070001322 del 5 de abril de 2016 mediante el cual se nombra en propiedad e inscribe en el escalafón docente a la educadora Isabel Cristina Guzmán Botero en el Grado 1, Nivel salarial A del escalafón docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2016070001322 del 5 de abril de 2016 y en consecuencia **Inscribir** en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Nacional Docente a la Educadora **ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO** identificada con cédula **1.037.596.804**, Profesional – Filóloga Hispanista Docente de primaria, en la I.E.R de Pantanillo del Municipio de Abejorral, dando cumplimiento a un fallo judicial.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente de la citada Docente es sin solución de continuidad, y a partir del **4 de Enero de 2016**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **ISABEL CRISTINA GUZMAN BOTERO** identificada con cédula **1.037.596.804**, el contenido de este acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de la ejecución de una providencia judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		9/9/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		9/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		9/9/2021
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		9/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070003207

Fecha: 10/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se causa unas novedades en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental".

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas".
2. El Decreto Nacional 1083 de 2015 en su Título 12, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
3. En el año 2017, mediante el Decreto Ordenanza No 2017070002387 se suprimió la Dirección Imprenta Departamental, a raíz de este ajuste a la estructura se incorporaron en los organismos de la Administración Departamental – nivel central, algunos empleos con denominación de OPERARIO que hacían parte de la Imprenta y cuyas funciones eran propias de la operación de máquinas. Estos cargos se ofertaron en la convocatoria 429 -2016 cuando todavía hacían parte de la Dirección de Imprenta y al trasladarse a la Gobernación, no se pudo hacer el ajuste a los empleos, ya que no se podían modificar hasta que se surtieron todas las etapas de la convocatoria. A la fecha las personas allí nombradas ya superaron su periodo de prueba, por lo que es pertinente realizar los ajustes a los empleos.
4. Como producto de la transformación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental, conforme a la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, algunos de sus empleos del nivel asistencial con denominación de OPERARIO fueron trasladados para diversos organismos de la Administración Departamental – Nivel Central. Los traslados obedecieron a una necesidad de la administración de no perjudicar a los servidores públicos que están nombrados en encargo o quienes decidieron no pertenecer a la nueva FLA.
5. El Decreto 785 de 2005 en su artículo 2° define el empleo como: *"NOCIÓN DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado".*

LPATINOM

*Por medio del cual se causa unas novedades en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental-

6. La RAE define OPERARIO como: *“Persona que tiene un oficio de tipo manual o que requiere esfuerzo físico, en especial si maneja una máquina en una fábrica o taller”* En consideración a esto, no es pertinente que estos empleos conserven esta denominación, máxime cuando están desempeñando funciones de apoyo administrativo.
7. La denominación de los cargos de Operario debe ser cambiada por Auxiliar Administrativo, con el fin de guardar coherencia con el propósito del cargo y las funciones de las dependencias donde están ubicados.
8. Como consecuencia del cambio de denominación, se realizará la supresión de los empleos de OPERARIO código 487 y se crearán unos con denominación de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, correspondientes al mismo grado salarial.
9. Conforme a lo anterior se realizará la incorporación de las personas allí nombradas, sin solución de continuidad y sin desmejorar sus condiciones, de conformidad con el artículo 44° de la Ley 909 de 2004.
10. Para la creación de los cargos de Auxiliar Administrativo se contará con los recursos liberados de la supresión del mismo número de Operarios en los mismos grados salariales, por lo cual no se requiere disponibilidad presupuestal.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Suprimir de la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO	EMPLEO	TIPO DE CARGO	NUC
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.	GERENCIA DE CATASTRO.	487-01	OPERARIO	Carrera Administrativa	2000000354
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	487-02	OPERARIO	Carrera Administrativa	2000006430
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	487-02	OPERARIO	Carrera Administrativa	2000006364
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	487-04	OPERARIO	Carrera Administrativa	2000006453
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES.	487-02	OPERARIO	Carrera Administrativa	2000000741
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES.	487-02	OPERARIO	Carrera Administrativa	2000000823

ARTÍCULO 2°: Crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo, en la dependencia especificada, así:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO	EMPLEO	TIPO DE CARGO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.	GERENCIA DE CATASTRO.	407-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa

*Por medio del cual se causa unas novedades en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental-

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	407-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	407-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	407-04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES.	407-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES.	407-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Carrera Administrativa

Parágrafo: Asignar el siguiente manual específico de funciones y de competencia laborales a los cargos creados en el presente artículo.

IDENTIFICACIÓN
Nivel: Asistencial Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código: 407 Grado: 01 Nro. de Cargos: 1 Dependencia: Donde se ubique el cargo
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.- GERENCIA DE CATASTRO.
I. PROPOSITO PRINCIPAL
Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas. 2. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional. 3. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos. 4. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 5. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
Sistema integrado de gestión Atención a la ciudadanía Herramientas ofimáticas Constitución Política de Colombia
IV. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad EXPERIENCIA: No Requiere.
V. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

"Por medio del cual se causa unas novedades en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

VI. COMPETENCIAS
Aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

IDENTIFICACIÓN
Nivel: Asistencial Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código: 407 Grado: 02 Nro. de Cargos: 4 Dependencia: Donde se ubique el cargo
AREA: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS – GESTIÓN DOCUMENTAL SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS – DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES
I. PROPOSITO PRINCIPAL
Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. 2. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas. 3. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional. 4. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos. 5. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 6. Propender por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
Técnicas de archivo Sistema integrado de gestión Atención a la ciudadanía Herramientas ofimáticas Constitución Política de Colombia
IV. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad EXPERIENCIA: Seis (6) meses de Experiencia Laboral.
V. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
VI. COMPETENCIAS
Aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

IDENTIFICACIÓN
Nivel: Asistencial Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código: 407 Grado: 04 Nro. de Cargos: 1 Dependencia: Donde se ubique el cargo

57

"Por medio del cual se causa unas novedades en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

AREA: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS – GESTIÓN DOCUMENTAL
I. PROPOSITO PRINCIPAL
Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir en la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas. 2. Almacenar la información generada en la dependencia en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con las directrices recibidas. 3. Apoyar las actividades de archivo de los documentos generados en el desarrollo de los procedimientos de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos y la normatividad vigente. 4. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas. 5. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional. 6. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos. 7. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 8. Propender por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
Herramientas de almacenamiento de información Técnicas de archivo Sistema integrado de gestión Atención a la ciudadanía Herramientas ofimáticas Constitución Política de Colombia
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad EXPERIENCIA: Nueve (12) meses de Experiencia Laboral.
V. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
VI. COMPETENCIAS
Aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese a la planta de cargos de la Administración Departamental, establecida en el artículo anterior del presente Decreto, los servidores que prestan sus servicios en las diferentes dependencias así:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN – GERENCIA DE CATASTRO

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NOMBRES	CEDULA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	Karem Cristina Hincapié Ospina	1128426323	Carrera Administrativa

Por medio del cual se causa unas novedades en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental-

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS - DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NOMBRES	CEDULA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02			Vacante temporal (Titular del Cargo: 71392208 - Hernán Hubeimar Molina Hurtado)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02			Vacante temporal (Titular del Cargo: 71875192 Guillermo De Jesús Arboleda Giraldo)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	Paulo Cesar Gutiérrez Triana	94507774	Carrera Administrativa

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS - DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES

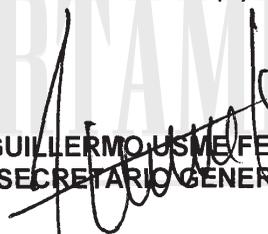
DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	NOMBRES	CEDULA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02			Vacante temporal (Titular del Cargo -87068375 Christian Eduardo Bermeo Erazo)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	Jhony Alexander Serna Jiménez	71267591	Carrera Administrativa

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



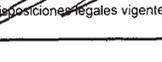
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Elaboró	Maria Victoria Londoño T	Profesional Universitario		
Revisó	Lina Maria Patiño Múnera	Profesional Universitario		
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario De Desarrollo Organizacional		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental.
- b. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales**", la Secretaría de Hacienda, solicitó y autorizó, realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de personal, Nómina Funcionamiento y Trabajadores Oficiales, mediante el oficio con radicado 2021020048804 del 06 de septiembre de 2021.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.



BJIMENEZZ



5180

- d. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, ya que se hace necesario ajustar varios rubros presupuestales en las nóminas de funcionamiento y de trabajadores oficiales, toda vez que, de conformidad con la proyección efectuada por la Dirección de Compensación y Beneficios al 31 de Diciembre de 2021, se requieren recursos en algunos conceptos asociados a la nómina, para lo que resta de la vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en diferentes organismos de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR TRASLADO	NOMBRE POSPRE
0-1010	100A	2-1-3-07-02-010	C	999999	19.975.096	Incapacidades y Licencias
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	8.436	Auxilio de Transporte
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	116.808	Bonificación por servicios
0-1010	110B	2-1-3-07-02-010	C	999999	2.427.900	Incapacidades y Licencias
0-1010	111B	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	16.441.950	Prima de Navidad
0-1010	111B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	4.532.122	Prima de Vacaciones
0-1010	111B	2-1-1-01-01-002	C	999999	192.049	Prima Vida Cara TO
0-1010	111B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	21.534.422	vacaciones
0-1010	111B	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	537.625	Bonificación por Recreación
0-1010	111B	2-1-1-02-01-001-05	C	999999	8.068	Auxilio de Transporte TO
0-1010	111B	2-1-1-02-01-001-07	C	999999	1.723.460	Bonificación por servicios TO
0-1010	111B	2-1-1-02-03-001-01	C	999999	15.110	vacaciones TO
0-1010	111B	2-1-1-02-03-001-03	C	999999	5.275	Bonificación especial por recreación TO
0-1010	111B	2-1-3-07-02-010	C	999999	40.761.629	Incapacidades y Licencias
0-1010	112B	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	7.504	Auxilio de Transporte
0-1010	112B	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	1.192.997	Prima de Navidad
0-1010	112B	2-1-3-07-02-010	C	999999	9.379.046	Incapacidades y Licencias
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	13.438	Auxilio de Transporte
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	325.926	Bonificación por servicios
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	10.950.774	Prima de Navidad
0-1010	113B	2-1-3-07-02-010	C	999999	6.548.522	Incapacidades y Licencias
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	8.880	Auxilio de Transporte
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	1.296.804	Prima de Navidad
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	544.828	Prima de Vacaciones

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR TRASLADO	NOMBRE POSPRE
0-1010	120C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	21.040	Bonificación por Recreación
0-1010	120C	2-1-3-07-02-010	C	999999	394.052	Incapacidades y Licencias
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	1.546	Auxilio de Transporte
0-1010	121C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	1.594.090	vacaciones
0-1010	121C	2-1-3-07-02-010	C	999999	33.570.167	Incapacidades y Licencias
0-1010	122C	2-1-3-07-02-010	C	999999	6.258.096	Incapacidades y Licencias
0-1010	123C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	17.168	Auxilio de Transporte
0-1010	123C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	538.597	Bonificación por servicios
0-1010	123C	2-1-3-07-02-010	C	999999	14.836.696	Incapacidades y Licencias
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	8.318	Auxilio de Transporte
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	4.304.342	Prima de Navidad
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	9.716.200	Prima de Vacaciones
0-1010	124C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	17.050.792	vacaciones
0-1010	124C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.207.356	Bonificación por Recreación
0-1010	124C	2-1-3-07-02-010	C	999999	9.061.489	Incapacidades y Licencias
0-1010	125C	2-1-3-07-02-010	C	999999	4.295.929	Incapacidades y Licencias
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	1.471	Auxilio de Transporte
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	2.984.655	Bonificación por servicios
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	130.093	Prima de Navidad
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	1.105.470	Prima de Vacaciones
0-1010	126C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	3.075.800	vacaciones
0-1010	126C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	137.770	Bonificación por Recreación
0-1010	126C	2-1-3-07-02-010	C	999999	2.190.209	Incapacidades y Licencias
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	13.675	Auxilio de Transporte
0-1010	132D	2-1-3-07-02-010	C	999999	8.261.753	Incapacidades y Licencias
0-1010	133D	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	61.657	Auxilio de Transporte
0-1010	133D	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	23.863.316	Prima de Navidad
0-1010	133D	2-1-3-07-02-010	C	999999	20.106.965	Incapacidades y Licencias
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	872.413	Bonificación por servicios
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	27.003	Prima de Navidad
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.666.323	Prima de Vacaciones
0-1010	150F	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.774.505	vacaciones
0-1010	150F	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	309.270	Bonificación por Recreación
0-1010	150F	2-1-3-07-02-010	C	999999	1.655.444	Incapacidades y Licencias
0-1010	151F	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	72.776	Auxilio de Transporte
0-1010	151F	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	24.120.373	Bonificación por servicios
0-1010	151F	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	831.725	Prima de Vacaciones
0-1010	151F	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	10.201.336	vacaciones
0-1010	151F	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	85.756	Bonificación por Recreación
0-1010	151F	2-1-3-07-02-010	C	999999	47.211.495	Incapacidades y Licencias
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	123.722	Prima de Vacaciones
0-1010	161G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	17.020	Auxilio de Transporte
0-1010	161G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	2.690.836	Prima de Navidad

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR TRASLADO	NOMBRE POSPRE
0-1010	161G	2-1-3-07-02-010	C	999999	21.416.069	Incapacidades y Licencias
0-1010	162G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	24.421	Auxilio de Transporte
0-1010	162G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	4.752.323	Bonificación por servicios
0-1010	162G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	48.422.603	Prima de Navidad
0-1010	162G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	18.855.743	Prima de Vacaciones
0-1010	162G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	28.241.535	Vacaciones
0-1010	162G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	2.372.017	Bonificación por Recreación
0-1010	162G	2-1-3-07-02-010	C	999999	10.265.748	Incapacidades y Licencias
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	66.395	Auxilio de Transporte
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	4.766.097	Prima de Navidad
0-1010	163G	2-1-1-01-01-002	C	999999	483.903	Prima Vida Cara TO
0-1010	163G	2-1-1-02-01-001-07	C	999999	3.813.220	Bonificación por servicios TO
0-1010	163G	2-1-1-02-03-001-03	C	999999	20.949	Bonificación especial por recreación TO
0-1010	163G	2-1-3-07-02-010	C	999999	45.319.848	Incapacidades y Licencias
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	10.079	Auxilio de Transporte
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	839.826	Prima de Navidad
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	849.546	Prima de Vacaciones
0-1010	164G	2-1-3-07-02-010	C	999999	3.492.409	Incapacidades y Licencias
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	5.670.379	Bonificación por servicios
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	13.998.622	Prima de Navidad
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	20.619.898	Prima de Vacaciones
0-1010	171H	2-1-1-01-01-002	C	999999	9.223.151	Prima Vida Cara TO
0-1010	171H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	42.208.660	vacaciones
0-1010	171H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	2.573.727	Bonificación por Recreación
0-1010	171H	2-1-1-02-01-001-05	C	999999	20.963.855	Auxilio de Transporte TO
0-1010	171H	2-1-1-02-01-001-07	C	999999	11.032.669	Bonificación por servicios TO
0-1010	171H	2-1-1-02-01-001-08-01	C	999999	39.232.609	Prima de Navidad TO
0-1010	171H	2-1-1-02-01-001-08-02	C	999999	33.547.062	Prima de Vacaciones TO
0-1010	171H	2-1-1-02-03-001-01	C	999999	19.057.151	vacaciones TO
0-1010	171H	2-1-1-02-03-001-03	C	999999	1.120.757	Bonificación especial por recreación TO
0-1010	171H	2-1-3-07-02-010	C	999999	45.122.589	Incapacidades y Licencias
0-1010	172H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	45.244	Auxilio de Transporte
0-1010	172H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	72.042.302	Prima de Navidad
0-1010	172H	2-1-1-01-01-002	C	999999	1.834.493	Prima Vida Cara TO
0-1010	172H	2-1-1-02-01-001-05	C	999999	792.543	Auxilio de Transporte TO
0-1010	172H	2-1-1-02-01-001-07	C	999999	818.814	Bonificación por servicios TO
0-1010	172H	2-1-1-02-01-001-08-01	C	999999	240.507	Prima de Navidad TO
0-1010	172H	2-1-1-02-01-001-08-02	C	999999	1.417.506	Prima de Vacaciones TO
0-1010	172H	2-1-1-02-03-001-01	C	999999	371.452	vacaciones TO
0-1010	172H	2-1-1-02-03-001-03	C	999999	21.037	Bonificación especial por recreación TO
0-1010	172H	2-1-3-07-02-010	C	999999	70.010.217	Incapacidades y Licencias

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR TRASLADO	NOMBRE POSPRE
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	32.186.500	Prima de Navidad
0-1010	173H	2-1-1-01-02-001	C	999999	353.269.850	Aportes SS Pensión
0-1010	173H	2-1-1-01-02-002	C	999999	178.991.591	Aportes SS Salud
0-1010	173H	2-1-1-01-02-005	C	999999	12.692.758	Administradoras de Riesgos Profesionales
0-1010	173H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	25.655.859	vacaciones
0-1010	173H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	263.096	Bonificación por Recreación
0-1010	173H	2-1-3-07-02-010	C	999999	45.171.099	Incapacidades y Licencias
0-1010	174H	2-1-1-02-01-001-07	C	999999	18.813.380	Bonificación por servicios TO
0-1010	174H	2-1-3-07-02-010	C	999999	49.745.081	Incapacidades y Licencias
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	10.819	Auxilio de Transporte
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.948.834	Bonificación por servicios
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	5.923.281	Prima de Navidad
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	215.669	Prima de Vacaciones
0-1010	175H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	7.764.898	vacaciones
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	5.714.614	Prima de Navidad
0-1010	176H	2-1-3-07-02-010	C	999999	46.437.440	Incapacidades y Licencias
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	2.253.485	Prima de Navidad
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	10.655.909	Prima de Vacaciones
0-1010	177H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	18.660.537	vacaciones
0-1010	177H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.330.673	Bonificación por Recreación
0-1010	177H	2-1-3-07-02-010	C	999999	7.188.465	Incapacidades y Licencias
TOTAL					1.827.889.191	

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en diferentes organismos de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	2.857.572	Auxilio de Transporte
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	33.530.362	Prima de Servicios
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	26.837.946	Bonificación por servicios
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	23.729.803	Prima de Navidad
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	50.685.255	Prima de Vacaciones
0-1010	100A	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	93.584.738	vacaciones
0-1010	100A	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	6.489.716	Bonificación por Recreación
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	32.586.376	Sueldo básico
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	1.321.593	Prima de Servicios
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	7.864.798	Prima de Navidad
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	1.266.230	Prima de Vacaciones

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	110B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	1.220.388	vacaciones
0-1010	110B	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	171.158	Bonificación por Recreación
0-1010	111B	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	464.876	Auxilio de Transporte
0-1010	111B	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	31.117.317	Prima de Servicios
0-1010	111B	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	9.492.378	Bonificación por servicios
0-1010	111B	2-1-1-02-01-001-06	C	999999	300.918	Prima de Servicios TO
0-1010	111B	2-1-1-02-01-001-08-01	C	999999	1.709.684	Prima de Navidad TO
0-1010	111B	2-1-1-02-01-001-08-02	C	999999	725.054	Prima de Vacaciones TO
0-1010	112B	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	7.241.406	Prima de Servicios
0-1010	112B	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	6.283.400	Bonificación por servicios
0-1010	112B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	8.415.113	Prima de Vacaciones
0-1010	112B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	9.289.047	vacaciones
0-1010	112B	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.040.022	Bonificación por Recreación
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	4.820.024	Prima de Servicios
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	240.645	Prima de Vacaciones
0-1010	113B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	923.867	vacaciones
0-1010	113B	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.651	Bonificación por Recreación
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	1.035.652	Prima de Servicios
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.849.806	Bonificación por servicios
0-1010	120C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	7.619.070	vacaciones
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	8.137.645	Prima de Servicios
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	8.643.242	Bonificación por servicios
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	370.274	Prima de Navidad
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	14.387.255	Prima de Vacaciones
0-1010	121C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.763.582	Bonificación por Recreación
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	12.159.472	Sueldo básico
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	120	Auxilio de Transporte
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	7.632.723	Prima de Servicios
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	7.932.375	Bonificación por servicios
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	5.445.387	Prima de Navidad
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	4.770.501	Prima de Vacaciones
0-1010	122C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.496.114	vacaciones
0-1010	122C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	652.510	Bonificación por Recreación
0-1010	123C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	8.463.559	Prima de Servicios
0-1010	123C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	3.592.051	Prima de Navidad
0-1010	123C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	1.780.538	Prima de Vacaciones
0-1010	123C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	4.592.472	vacaciones
0-1010	123C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	198.631	Bonificación por Recreación
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	5.602.660	Prima de Servicios

✓

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.957.063	Bonificación por servicios
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	3.737.845	Sueldo básico
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	998	Auxilio de Transporte
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	4.618.795	Prima de Servicios
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	2.985.310	Bonificación por servicios
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	4.805.515	Prima de Navidad
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	4.188.999	Prima de Vacaciones
0-1010	125C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	19.392.004	vacaciones
0-1010	125C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	880.897	Bonificación por Recreación
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	1.839.124	Sueldo básico
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	994.925	Prima de Servicios
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	5.855.151	Sueldo básico
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	5.449.042	Prima de Servicios
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	4.395.053	Bonificación por servicios
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	3.958.522	Prima de Navidad
0-1010	132D	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.758.516	Prima de Vacaciones
0-1010	132D	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	3.367.416	vacaciones
0-1010	132D	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	329.845	Bonificación por Recreación
0-1010	133D	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	14.983.131	Prima de Servicios
0-1010	133D	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	16.760.104	Bonificación por servicios
0-1010	133D	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	4.996.935	Prima de Vacaciones
0-1010	133D	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	8.081.304	vacaciones
0-1010	133D	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	417.514	Bonificación por Recreación
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	815.697	Prima de Servicios
0-1010	151F	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	42.991.108	Prima de Servicios
0-1010	151F	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	2.126.719	Prima de Navidad
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	29.075.094	Sueldo básico
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	1.638.075	Prima de Servicios
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	64.928	Bonificación por servicios
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	3.644.987	Prima de Navidad
0-1010	160G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.958.189	vacaciones
0-1010	160G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	12.469	Bonificación por Recreación
0-1010	161G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	9.779.286	Prima de Servicios
0-1010	161G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	3.157.160	Bonificación por servicios
0-1010	161G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	16.411.987	Prima de Vacaciones
0-1010	161G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	12.789.052	vacaciones
0-1010	161G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.704.972	Bonificación por Recreación
0-1010	162G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	8.707.659	Prima de Servicios
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	21.574.840	Prima de Servicios
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	9.736.654	Bonificación por servicios



BJIMENEZZ



FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	163G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	14.561.057	Prima de Vacaciones
0-1010	163G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	10.123.331	Vacaciones
0-1010	163G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.761.188	Bonificación por Recreación
0-1010	163G	2-1-1-02-01-001-05	C	999999	25.341	Auxilio de Transporte TO
0-1010	163G	2-1-1-02-01-001-06	C	999999	756.739	Prima de Servicios TO
0-1010	163G	2-1-1-02-01-001-08-01	C	999999	4.182.126	Prima de Navidad TO
0-1010	163G	2-1-1-02-01-001-08-02	C	999999	1.274.079	Prima de Vacaciones TO
0-1010	163G	2-1-1-02-03-001-01	C	999999	190.791	vacaciones TO
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	2.836.515	Prima de Servicios
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	5.883.475	Bonificación por servicios
0-1010	164G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	7.476.130	vacaciones
0-1010	164G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	118.666	Bonificación por Recreación
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	933.376	Auxilio de Transporte
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	21.626.621	Prima de Servicios
0-1010	171H	2-1-1-02-01-001-06	C	999999	105.791	Prima de Servicios TO
0-1010	172H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	35.439.731	Prima de Servicios
0-1010	172H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	12.904.305	Bonificación por servicios
0-1010	172H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	23.622.703	Prima de Vacaciones
0-1010	172H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	25.725.490	vacaciones
0-1010	172H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	3.015.447	Bonificación por Recreación
0-1010	172H	2-1-1-02-01-001-06	C	999999	100.805	Prima de Servicios TO
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	1.890.962	Auxilio de Transporte
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	29.683.834	Prima de Servicios
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	18.322.366	Bonificación por servicios
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	26.777.316	Prima de Vacaciones
0-1010	173H	2-1-1-01-02-004	C	999999	174.919.002	Aportes de Cajas Compensación Familiar
0-1010	173H	2-1-1-01-02-006	C	999999	131.134.014	Aportes al ICBF
0-1010	173H	2-1-1-01-02-007	C	999999	21.422.299	Aportes al SENA
0-1010	173H	2-1-1-01-02-008	C	999999	21.423.115	Aportes ESAP
0-1010	173H	2-1-1-01-02-009	C	999999	43.393.187	Aportes Escuelas Industriales
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	16.674.085	Auxilio de Transporte
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	32.755.184	Prima de Servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	31.187.823	Bonificación por servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	6.698.823	Prima de Navidad
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	17.915.209	Prima de Vacaciones
0-1010	174H	2-1-1-01-01-002	C	999999	974.964	Prima Vida Cara TO
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	94.615.253	vacaciones
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	4.570.404	Bonificación por Recreación
0-1010	174H	2-1-1-02-01-001-05	C	999999	755.691	Auxilio de Transporte TO

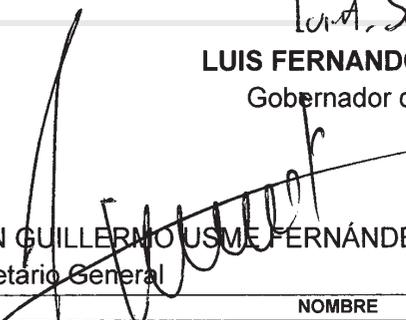
FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNC.	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	174H	2-1-1-02-01-001-06	C	999999	4.693.292	Prima de Servicios TO
0-1010	174H	2-1-1-02-01-001-08-01	C	999999	49.501.761	Prima de Navidad TO
0-1010	174H	2-1-1-02-01-001-08-02	C	999999	33.143.004	Prima de Vacaciones TO
0-1010	174H	2-1-1-02-03-001-01	C	999999	11.179.814	vacaciones TO
0-1010	174H	2-1-1-02-03-001-03	C	999999	990.221	Bonificación especial por recreación TO
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	16.784.871	Prima de Servicios
0-1010	175H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	11.834	Bonificación por Recreación
0-1010	175H	2-1-3-07-02-010	C	999999	99.687	Incapacidades y Licencias
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	2.846.719	Auxilio de Transporte
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	27.853.271	Prima de Servicios
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	18.298.205	Bonificación por servicios
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	18.623.787	Prima de Vacaciones
0-1010	176H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	28.329.911	vacaciones
0-1010	176H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.471.758	Bonificación por Recreación
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	3.992.275	Prima de Servicios
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	5.011.683	Bonificación por servicios
TOTAL					1.827.889.191	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

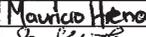
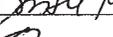
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		7/09/2021
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda		7/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		7/9/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		7-9-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

BJIMENEZZ

512

- d. Que el municipio de Jericó-Antioquia, mediante Decreto Municipal No. 063 del 19 de junio de 2021 priorizó, aprobó y designó al departamento de Antioquia como ejecutor del proyecto de inversión denominado: *“Actualización catastral rural con enfoque multipropósito del municipio de Jericó, Antioquia”*, identificado con el BPIN 2021053680073- con cargo a recursos de Asignación para la inversión local sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2021020048142 del 3 de septiembre de 2021.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R010	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-02-01	C	999999	\$1.213.800.000	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y cuarta, quinta, y sexta categoría.
				Total	\$1.213.800.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos del Departamento Administrativo de Planeación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R010	776H	S-3	C04061	260001	\$1.213.800.000	Actualización catastral rural con enfoque multipropósito del municipio de Jericó, Antioquia.
				Total	\$1.213.800.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

León Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	7/09/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Patricia Salazar Franco</i>	7/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	7/9/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	8-9-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *“Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto **“Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución”** cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria.”*

- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto Municipal No. 0098 del 9 de junio de 2021, y Decreto departamental No. 2021070002214 del 21 de junio de 2021, se priorizó, aprobó y designó al municipio de Puerto Berrío – Antioquia, como ejecutor del proyecto de inversión denominado: “*Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia.*”, identificado con el BPIN 2020055790014- con cargo a recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- a. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2021020048139 del 3 de septiembre de 2021.
- b. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán al presupuesto en la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	999999	\$900.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
				Total	\$900.000.000	

✓

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R002	711B	S-3	C24023	170068	\$900.000.000	Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.
				Total	\$900.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	7/09/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Mónica Henao</i>	7/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	7/09/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	7-9-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2021020047192 del 1 de septiembre de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$144.000.000, para proyectos de inversión del Despacho del Gobernador (Oficina de Comunicaciones).

BJIMENEZZ

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020047503 del 1 de septiembre de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal del Departamento Administrativo de Planeación para el Despacho del Gobernador (Oficina de Comunicaciones), *“Con el fin de articular la ejecución de los diversos programas y proyectos del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, con las estrategias comunicacionales y de gobernabilidad propias de la comunicación pública, se hace necesario el traslado a la Oficina de Comunicaciones quienes lideraran estas acciones al interior de la Gobernación de Antioquia”*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	176H	2-3	C45992	220337	144.000.000	Formulación Agenda Antioquia 2040 Antioquia
TOTAL					\$144.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Despacho del Gobernador (Oficina de Comunicaciones), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	100A	2-3	C23012	160036	144.000.000	Divulgación de información pública para la ciudadanía del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$144.000.000	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	7/09/2021
Revisó	Revisión jurídica despacho Hacienda	<i>Mónica Henao</i>	09/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	7/09/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	8-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003212

Fecha: 10/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **GLADYS ELENA HINCAPIE CARDENAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **25.989.010**, Licenciada en Educación Preescolar con Enfoque en Inglés, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica preescolar, en la institución Educativa Donmatias – sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Don Matías, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 1606 del 07 de septiembre del 2004, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20212000008205 del 09 de abril del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Bello, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad Territorial.

* El departamento de Antioquia y el municipio de Bello al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Bello, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **GLADYS ELENA HINCAPIE CARDENAS**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE BELLO**, al (la) señor (a) **GLADYS ELENA HINCAPIE CARDENAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **25.989.010**, Licenciada en Educación Preescolar con Enfoque en Inglés, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica preescolar, en la institución Educativa Donmatias – sede Escuela Urbana Agustín García del municipio de Don Matías, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 1606 del 07 de septiembre del 2004, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente Gladys Elena Hincapie Cardenas, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Gladys Hincapie, en el municipio de Bello, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		11/06/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		11/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		10/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		10/06/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		10-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
